

## RECOMENDACIÓN

1994/104

### Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
<b>Nombre víctimas, quejoso y/o agraviado y/o terceros en los expedientes de queja sobre violaciones a derechos humanos</b>	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	<b>4,5,6,8,9,11</b>
<b>Narración de hechos</b>	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	<b>3,4,5,6,7,8,10,12</b>
<b>Alias, apodo, pseudónimo, seudónimo o sobrenombre</b>	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	<b>6</b>



## Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

### ***Síntesis:***

La Recomendación 104/94, del 31 de agosto de 1994, se envió al Gobernador Interino del Estado de Jalisco y se refirió al caso de golpes, maltratos y traslados injustificados en el Reclusorio Preventivo de Guadalajara, en el Estado de Jalisco. Se recomendó evitar todo acto de maltrato, golpes y lesiones a los internos; que se tomen las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de la población y particularmente de los internos agraviados; que se realice una investigación administrativa de las autoridades que desempeñaron cargos como directores en el entonces Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (DESCOPRES): directores, subdirectores, técnicos, jefes de seguridad y custodia, así como del personal médico y, en especial, de los elementos de custodia del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, durante el periodo comprendido desde mes de febrero de 1993 a la fecha; que se instruya al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa para que inicie una averiguación previa en contra de los servidores públicos responsables de las lesiones inferidas a los presos; que se cumpla estrictamente con el Reglamento Interno para determinar y aplicar las sanciones establecidas por el mismo; que no se ubique en las áreas de segregación a internos que no se encuentren sancionados; que se habilite un área para la población que requiera protección en la que al mismo tiempo tengan acceso a los servicios generales del Centro, y que éstos les sean proporcionados sin establecer distinciones o preferencias; que se realice una investigación para determinar a los responsables de los traslados injustificados de algunos internos a los Centros Federales de Readaptación Social 1 y 2; que se finquen las responsabilidades en que hayan incurrido y se proceda legalmente contra los funcionarios que resulten involucrados, y que bajo ninguna circunstancia se impida a los internos asociarse o denunciar actos que atenten contra sus Derechos Humanos, si ello se realiza sin contravenir el Reglamento Interno del Centro.

## **RECOMENDACIÓN 104/1994**

**México, D.F., a 31 de agosto de  
1994**

**Caso de golpes, maltratos y  
traslados injustificados en el  
Reclusorio Preventivo de  
Guadalajara, en el Estado de  
Jalisco**

**Lic. Carlos Rivera Aceves,  
Gobernador Interino del Estado de Jalisco,  
Guadalajara, Jal.**

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º; 6º, fracciones II, III y XIII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 1º; 5º; 15; 16; 108, párrafo tercero; 123, fracción III; 132 y 134 de su Reglamento Interno, ha examinado contenidos en el expediente CNDH/122/93/JAL/P06004 relacionado con las quejas interpuestas por Internos del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, y por la Academia Jalisciense de Derechos Humanos, A.C., y vistos los siguientes:

### **I. HECHOS**

De acuerdo con los lineamientos de esta Comisión Nacional para la supervisión de centros de reclusión y la atención de quejas, entre los meses de septiembre de 1993 y junio del presente año, un grupo de visitadores adjuntos se presentó en siete ocasiones en el Reclusorio Preventivo de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, y en los Centros Federales de Readaptación Social No. 1 y No. 2, para investigar las quejas referidas. De tales visitas recabaron las siguientes:

### **II. EVIDENCIAS**

En este caso las constituyen:

- 1. Caso de golpes y maltratos**



Al investigar sobre los golpes y maltratos en el módulo de segregación, los visitadores adjuntos recibieron denuncias y constataron los siguientes casos:

Caso [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Caso [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
izquierdo. De estas lesiones la Comisión Nacional conserva tres fotografías.

Caso 3 [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] ignoraba; de estas lesiones se conservan dos evidencias fotográficas.

Caso [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Caso [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] que no se elaboró dictamen médico de sus lesiones, lo que se constató.

Caso [REDACTED]  
[REDACTED]

Caso [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] por vía anal un tolete, mientras eran sujetados  
[REDACTED]

Los mismos internos [REDACTED] mencionaron [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] n. Añadieron que [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

Esta Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió copia del oficio del 29 de septiembre expedido por el entonces Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, licenciado Arturo Zamora Jiménez, en el que gira instrucciones al también entonces Director del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, licenciado Pedro Serratos Valle, para que investigue los acontecimientos en que resultaron lesionados los internos [REDACTED]. En dicho oficio se omite a los demás internos [REDACTED] que también fueron objeto de la misma agresión.

Al respecto el actual Director del Centro, licenciado Gustavo González Navarro, refirió desconocer el avance de la investigación.

Caso [REDACTED]

Caso [REDACTED]

Caso [REDACTED]

Caso [REDACTED]

Caso [REDACTED]

Caso [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Caso [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Caso [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Entre [REDACTED]  
[REDACTED] los conocidos  
como [REDACTED]  
[REDACTED] Añadieron que el jefe de seguridad de  
apellido Nájera es experto en golpear "sin dejar huella", para lo cual utiliza un  
tubo envuelto en una toalla mojada.

Por lo que respecta al área de ingreso se encontró que en varias celdas  
había internos segregados, quienes manifestaron [REDACTED]  
[REDACTED]. Al igual que los del [REDACTED], manifestaron [REDACTED]  
[REDACTED]

██████████. Añadieron que ██████████  
██████████  
██████████  
██████████. Se comprobó en varios de ellos que presentan numerosas cicatrices en los antebrazos.

Algunos de los reclusos aislados manifestaron encontrarse ahí desde octubre, a raíz del motín que se suscitó en el Centro.

Posteriormente, se revisaron al azar algunos de los expedientes de los internos que se encontraban castigados en el área de ingreso y de segregación, y se comprobó que en la mayoría de los casos no había acta del Consejo Técnico en la que se asentaran las razones de la segregación.

Esta Comisión Nacional tiene a disposición del Gobierno del Estado de Jalisco toda la información para proporcionarla en su oportunidad a las autoridades competentes, a fin de que se realicen las investigaciones necesarias y para la especial protección de estos internos.

c) Entrevista con las autoridades del Reclusorio Preventivo de Guadalajara y de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco

Los días 21 y 22 de septiembre y 17 de noviembre de 1993, 15 y 16 de febrero y 13, 14 y 15 de junio de 1994, visitadores adjuntos realizaron entrevistas con el entonces Director del Reclusorio, licenciado Pedro Serratos Valle, con el actual Director, licenciado Gustavo González Navarro, quien manifestó que funge en ese cargo desde diciembre de 1993, y con la Directora General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, licenciada Marisela Gómez Cobos.

El licenciado Pedro Serratos Valle señaló que si algún recluso transgredía la normatividad del Centro, se le aislaba en su celda para separarlo del resto de la población interna en tanto se reunía el Consejo Técnico Interdisciplinario. Señaló que si el interno cometía algún ilícito, se procedía a segregarlo en el área destinada para tal fin, e inmediatamente se asentaban los hechos en un acta administrativa y se daba vista al agente del Ministerio Público correspondiente. El mismo funcionario agregó que para determinar las sanciones disciplinarias no se consideraba el testimonio del interno.

El actual Director del Centro comentó que el 5 de octubre de 1993, un numeroso grupo de internos participó en un motín surgido a raíz del enfrentamiento entre reclusos de dos bandas; una denominada "los guerrerenses" o "los Guerrero" conformada por internos del Estado de Guerrero, y la otra integrada por reclusos originarios del Estado de Jalisco.



Agregó que para evitar posteriores conflictos en el establecimiento se trasladó a los principales líderes de las mencionadas bandas, así como a otros internos, tanto a los Centros Federales de Readaptación Social en los Estados de México y de Jalisco, como a la Penitenciaría del Estado.

## 2) Caso de traslados injustificados

a) Testimonios de miembros de la Academia Jalisciense de Derechos Humanos, A.C., y de la Red de Organismos Civiles de Derechos Humanos del Estado de Jalisco

En entrevista con los representantes de la Red de los organismos mencionados, éstos indicaron que varios internos, integrantes de el Comité Pro-Derechos Humanos de los Internos "José María Morelos y Pavón" del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, habían sido trasladados injustificadamente a los centros federales de readaptación social, en represalia por haber dado a conocer a la opinión pública diversas anomalías que se suscitaban en la institución.

b) Testimonios de internos trasladados a los Centros Federales de Readaptación Social

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Derechos Humanos, tanto gubernamentales como no gubernamentales, las anomalías que se suscitaban en el interior del Centro, fundamentalmente las relativas a golpes y maltratos infligidos por el personal de seguridad y custodia a los internos alojados en las áreas de segregación y de ingreso.

Agregó que previamente a su traslado al CEFERESO No. 1, el licenciado Arturo Zamora Jiménez le dijo: "con tantas denuncias me vas a perjudicar", proponiéndole que se fuera voluntariamente a la Colonia Penal Federal de Islas Marías, a lo cual se negó.

Tanto el señor [REDACTED] el señor [REDACTED] refirieron que durante la madrugada del 2 de octubre de 1993, fueron despertados en sus estancias por elementos del grupo de supervisores, y notificados que serían trasladados al Centro de Readaptación Social del Estado de Jalisco (CRS). Sin embargo se les trasladó al Centro Federal de Readaptación Social No. 1.

[REDACTED]

En entrevista realizada [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

El señor Morales Pelayo refirió que el Comité tenía, entre otras funciones, atender las necesidades de la población indígena, de la tercera edad y a los enfermos; detectar casos de tortura por parte de elementos de la Policía Judicial, estatal y federal; y dar a conocer los Derechos Humanos y las Garantías Individuales a los demás reclusos; además de orientar y asesorar a los internos que consideraban estar en tiempo de obtener beneficios de ley.

Indicó que las actividades del Comité se basaban en métodos pacifistas: no incitar ni respaldar ningún hecho violento que se suscitara entre los mismos internos o con las autoridades.

██████████ precisó que, por lo anterior, él y otro interno de nombre ██████████ también integrante de la mesa directiva del Comité, fueron trasladados al CRS en septiembre de 1991, en donde continuaron con las mismas actividades del Comité. Asimismo, mencionó ██████████

██████████ fue enviado nuevamente al Reclusorio Preventivo de Guadalajara. Agregó que las autoridades le pidieron a Isaías Ríos que desistiera de la huelga, y tras convencerlo, el día 30 de junio del mismo año lo trasladaron en contra de su voluntad a la Colonia Penal Federal de Islas Marías. Que al día siguiente, 1º de julio de 1992, a él lo trasladaron a Ciudad Guzmán, Jalisco, en donde permaneció tres días, para posteriormente ser reubicado en el Reclusorio Preventivo de Guadalajara.

El mismo interno señaló ██████████  
██████████  
██████████  
██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████  
██████████  
██████████ como Director del DESCOPRES.

El interno refirió ██████████  
██████████  
██████████  
██████████

De igual forma, mencionó que el 1º de febrero de 1993, con autorización de los Directores del DESCOPRES y del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, se convocó a los medios de comunicación masiva a una conferencia de prensa en el interior de la institución, para hacer públicos los resultados de la encuesta referida. Agregó que algunos días después, sin conocer el motivo, el licenciado Arturo Zamora Jiménez retiró su apoyo al Comité y destituyó al licenciado Pedro Serratos Valle. Posteriormente, a través de dos miembros del comité, se le propuso a él en su calidad de presidente del Comité Pro Derechos Humanos de los Internos "José María Morelos y Pavón", aceptaran la concesión de tiendas y de otros "negocios" en el interior del establecimiento a cambio de que cesaran las denuncias dirigidas a la opinión

pública, lo cual fue rechazado y continuaron con los señalamientos de violaciones a los Derechos Humanos.

El recluso [REDACTED] fue trasladado el 10 de octubre de 1993 al Centro Federal de Readaptación Social No. 2 del Salto, Jalisco; refirió que las autoridades del DESCOPRES argumentaron que el motivo del traslado obedeció a que había participado en el motín del 5 de octubre de 1993, originado por el enfrentamiento de dos grupos, los "Jalisco" y los "Guerrero" o "guerrerenses". Al respecto, señaló que la participación de los integrantes del Comité durante la riña, consistió en proteger a los familiares y visitantes que ese día se encontraban en la terraza "A", de visita familiar, tanto de ser agredidos como de ser afectados por los gases lacrimógenos que dispersó indiscriminadamente el grupo especial de seguridad; por lo que considera que la verdadera razón de su traslado fue en represalia ya que las actividades del Comité evidenciaron las anomalías en que incurrían diversas autoridades.

#### c) Testimonio de las autoridades penitenciarias del Estado de Jalisco

El actual Director del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, licenciado Gustavo González Navarro, manifestó que asumió el cargo en diciembre de 1993, y precisó que tuvo conocimiento de que el 5 de octubre de 1993, un numeroso grupo de internos participó en un motín surgido a raíz del enfrentamiento entre reclusos de dos bandas; una denominada "los guerrerenses" o "los Guerrero", integrada por internos nacidos en el Estado de Guerrero, y la otra conformada por reclusos originarios del Estado de Jalisco.

Indicó también que algunos días previos al motín, se habían realizado traslados de internos a centros federales de readaptación social; que posteriormente, y con objeto de evitar que se suscitaran nuevos conflictos en el establecimiento, las entonces autoridades determinaron trasladar a los principales líderes de las mencionadas bandas, y a otros reclusos que integraban agrupaciones que las autoridades penitenciarias del Estado de Jalisco consideraron potencialmente peligrosas para la estabilidad del Reclusorio, tanto a los Centros Federales de Readaptación Social en los Estados de México y de Jalisco, como a la Penitenciaría del Estado.

En relación con lo anterior, la Directora General de Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, licenciada Marisela Gómez Cobos, indicó que los traslados de [REDACTED] se realizaron durante la gestión del licenciado Arturo Zamora Jiménez, quien ocupaba el cargo que ella desempeña actualmente; y que el traslado de [REDACTED] realizó ya en su administración. Señaló que en los tres casos se procedió al traslado debido a que los internos referidos eran líderes del grupo denominado Pro Derechos Humanos de los Internos "José María

Morelos y Pavón", mismos que frecuentemente incitaban a la población a realizar actos de indisciplina.

d) Testimonio de internos

[REDACTED]

### III. OBSERVACIONES

Por lo anterior se han comprobado anomalías que constituyen violaciones a los Derechos Humanos de los internos y a las disposiciones legales que se señalan a continuación:

Las reglas que rigen la seguridad de los centros penitenciarios no autorizan en ningún caso que, sin causa justificada -legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento del deber-, se cause daño físico al interno o al grupo de internos que transgreda dichas reglas. Durante las visitas realizadas se comprobó que miembros del personal de custodia han infligido reiteradamente golpes, malos tratos y lesiones a los reclusos.

Así, los hechos que nos ocupan son de gravedad. Si un interno incurre en faltas de disciplina o en conductas que afecten la seguridad de la prisión o lesionen bienes de otros reclusos o de miembros del personal penitenciario, debe ser sancionado conforme al Reglamento, previo el procedimiento correspondiente; pero bajo ninguna circunstancia debe ser vejado o torturado, ni ser privado de la revisión médica que permita acreditar si fue víctima de tratos tan graves como la introducción forzada de un objeto contundente en el ano.

Del mismo modo, es preocupante que aunque se han realizado cambios en la Dirección del establecimiento, persistan hechos que no pueden ser ignorados y mucho menos tolerados por la autoridad encargada de garantizar la seguridad y la integridad de las personas que están bajo su custodia.

La seguridad es de suma importancia para el buen funcionamiento de una institución carcelaria, pero ésta no puede ser efectiva si las autoridades ignoran, tanto las circunstancias que rodean los acontecimientos que ocurren en el interior del Centro, para así proceder con justicia en la aplicación de las sanciones y en la concesión de estímulos, como los atropellos a que son sometidos los internos.

En nuestro sistema penitenciario los actos de tortura no pueden tener cabida pues atentan contra el ordenamiento jurídico y contra la dignidad humana, además de que no sirven a los fines de readaptación social y constituyen delitos.

Resulta también preocupante que las condiciones en que son alojados los internos en el área de segregación menoscaben los derechos fundamentales de la persona.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es una Institución cuya función social respecto de los asuntos penitenciarios es la de observar y vigilar que el tratamiento y las condiciones de los internos reclusos en los diferentes centros penitenciarios del país, se ajusten a los criterios jurídicos, humanísticos y técnicos establecidos por la normatividad penitenciaria mexicana y por los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país. Por ello es preocupante que funcionarios a los que se ha encomendado la tarea del manejo y preservación del principio de legalidad en los establecimientos penitenciarios sean los responsables de violentar el derecho de queja de los internos, sometiéndolos a determinaciones y acciones injustificadas; tales como traslados a penales de máxima seguridad con el fin de desintegrar grupos de defensa de los Derechos Humanos o de internos que denuncian sistemáticamente, por medios lícitos, las anomalías que ocurren en estos Centros (evidencia 2).

Por el hecho de no evitar que el personal de custodia golpee a los reclusos; por segregar a los internos sin permitirles presentar argumentos en su descargo; por aplicar sanciones superiores a los treinta días establecidos por el Reglamento Interno del Centro; por no proporcionar a los internos segregados atención médica ni autorizar que éstos realicen cuando menos una hora de ejercicio al día y reciban a sus visitantes; asimismo, por no haber realizado valoración médica del estado físico de todos los internos lesionados, y por proporcionar a los internos que están bajo protección trato similar que a los castigados (evidencia 1 incisos a, b, y c), se infringen los artículos 18; 19 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; 2º, 4º, 5º, 7º y 10º de la Ley Estatal para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Jalisco; 51; 52; 59; 60 y 62 de la Ley de Ejecución de Penas

Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Jalisco; 7º; 11; 13, y 32, fracción II, del Reglamento del Reclusorio Preventivo de Guadalajara; 1º; 2º; 3º; 5º; 6º y 8º del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, aprobado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU); los numerales 21, inciso 1; 27; 30, incisos 1 y 2; 31; 32, incisos 1, 2 y 3, y 54, inciso 1, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la ONU.

Por lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Gobernador, respetuosamente, las siguientes:

#### **IV. RECOMENDACIONES**

PRIMERA. Que se evite todo acto de maltrato, golpes y lesiones a los internos, y que se tomen las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física de la población y particularmente de los internos agraviados.

SEGUNDA. Que se realice una investigación administrativa de las autoridades que desempeñaron cargos como directores en el entonces Departamento de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social (DESCOPRES); directores, subdirectores técnicos, jefes de seguridad y custodia, así como del personal médico y, en especial, de los elementos de custodia del Reclusorio Preventivo de Guadalajara, durante el periodo comprendido del mes de febrero de 1993 a la fecha.

TERCERA. Que se instruya al Procurador General de Justicia de esa Entidad Federativa para que se inicie una averiguación previa en contra de los servidores públicos responsables de las lesiones inferidas a los presos.

CUARTA. Que se cumpla estrictamente con el Reglamento Interno para determinar y aplicar las sanciones establecidas por el mismo.

QUINTA. Que no se ubique en las áreas de segregación a internos que no se encuentren sancionados y que se habilite un área para la población que requiera de protección, en la que al mismo tiempo que tengan acceso a los servicios generales del Centro, estos les sean proporcionados sin establecer distinciones o preferencias.

SEXTA. Que se realice una investigación para determinar a los responsables de los traslados injustificados de los internos Luis Ríos Aguilar, Rafael Ávila Moreno y Oscar Morales Pelayo a los centros federales de readaptación social 1 y 2; que se finquen las responsabilidades en que hayan incurrido y se proceda legalmente contra los funcionarios que resulten involucrados.

SEPTIMA. Que bajo ninguna circunstancia se impida a los internos asociarse o denunciar actos que atenten contra sus Derechos Humanos, siempre y cuando ello se realice sin contravenir el Reglamento Interno del Centro.

OCTAVA. En ningún caso podrá invocarse la presente Recomendación en contravención del orden jurídico nacional ni de los principios sustentados en la materia por los organismos internacionales de los que México es parte. Se entenderá que las autoridades penitenciarias armonizarán las exigencias institucionales con los derechos de los internos, de manera que, con respeto a su dignidad se les ofrezcan oportunidades para facilitar su reincorporación a la vida en libertad.

NOVENA. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución General de la República, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se nos haga llegar dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE DE LA COMISION**